



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 13

Ciudad de México, martes 14 de diciembre de 2021

EDICION VESPERTINA

CONTENIDO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría de Educación Pública

Instituto Federal de Telecomunicaciones

Indice en página 26

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se determinan los días que se considerarán como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos que se tramiten o deban tramitarse ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por las entidades y personas sujetas a la supervisión de dicha Comisión, así como por las autoridades y público en general.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en los artículos 14 y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y en términos de lo previsto por el artículo 4 y 28, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el Artículo Tercero, numeral 76 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, así como sus reformas, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es el ordenamiento legal que regula los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal, incluyendo los de sus órganos administrativos desconcentrados, estableciendo en su artículo 28, segundo párrafo los días que no considerarán hábiles que incluyen aquellos en que las autoridades competentes tengan vacaciones generales o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán de conocimiento al público mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, y

Que con la finalidad de dar certeza y seguridad jurídica a las entidades y particulares sujetos a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a otras autoridades y público en general respecto de los actos y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante esta Comisión, resulta necesario establecer los días que se considerarán inhábiles y no correrán los plazos y términos dentro de dichos procedimientos, ha resuelto expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS DÍAS QUE SE CONSIDERARÁN
COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS QUE SE TRAMITEN O DEBAN TRAMITARSE ANTE LA COMISIÓN
NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES POR LAS ENTIDADES Y PERSONAS SUJETAS
A LA SUPERVISIÓN DE DICHA COMISIÓN, ASÍ COMO POR LAS AUTORIDADES
Y PÚBLICO EN GENERAL**

ÚNICO. Se considerarán como días inhábiles, para efectos de los actos y procedimientos administrativos que se tramiten o deban tramitarse ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en adición a los sábados y domingos, los días siguientes:

- I. Del 20 al 24 de diciembre y del 27 al 31 de diciembre de 2021.
- II. El primer lunes de febrero de 2022 en conmemoración del 5 de febrero.
- III. El tercer lunes de marzo de 2022 en conmemoración del 21 de marzo.
- IV. El 14 y 15 de abril de 2022.
- V. El 1 de mayo de 2022.
- VI. El 5 de mayo de 2022.
- VII. El 16 de septiembre de 2022.
- VIII. El 2 de noviembre de 2022.
- IX. El tercer lunes de noviembre de 2022 en conmemoración del 20 de noviembre.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2021.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Dr. **Jesús De la Fuente Rodríguez.**- Rúbrica.

DISPOSICIONES de carácter general que señalan los días del año 2022 en los que las administradoras de fondos para el retiro, instituciones públicas que realicen funciones similares, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE SEÑALAN LOS DÍAS DEL AÑO 2022 EN LOS QUE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE REALICEN FUNCIONES SIMILARES, SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, DEBERÁN CERRAR SUS PUERTAS Y SUSPENDER OPERACIONES.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo previsto en los artículos 1o., 2o., 5o. fracciones I, II y XVI, 12 fracciones I, II, VI, VIII y XVI, 18, 58, 90 fracciones I, XI y XIII y 94 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 103, 104, 105 y 106 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 1o. y 2o. fracción I del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y 1, 2 fracción III, 8 primer párrafo, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE SEÑALAN LOS DÍAS DEL AÑO 2022 EN LOS QUE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE REALICEN FUNCIONES SIMILARES, SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, DEBERÁN CERRAR SUS PUERTAS Y SUSPENDER OPERACIONES.

Artículo 1. Las Administradoras de Fondos para el Retiro, Instituciones Públicas que realicen funciones similares, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, establecidas en cualquier parte de la República Mexicana, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones, además de los días sábados y domingos, los días 7 de febrero, 21 de marzo, 14 y 15 de abril, 16 de septiembre, 2 y 21 de noviembre del año 2022.

Además de los días previstos en el párrafo anterior, se considerarán como días inhábiles para las Administradoras de Fondos para el Retiro, Instituciones Públicas que realicen funciones similares, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, aquellos en que el Sistema Financiero deba suspender operaciones por así establecerlo alguna otra autoridad competente.

Las Administradoras de Fondos para el Retiro, las Instituciones Públicas que realicen funciones similares y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR deberán mantener en funcionamiento y operación los servicios en línea que consulten los Institutos de Seguridad Social, los días del año que se consideren hábiles para éstos.

Artículo 2. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro suspenderá sus labores, además de los días sábados y domingos, los días 7 de febrero, 21 de marzo, 14 y 15 de abril, 5 de mayo, 16 de septiembre, 2 y 21 de noviembre del año 2022.

Artículo 3. Los días señalados en los artículos 1 y 2 que anteceden, se consideran inhábiles para la interposición y resolución de los recursos administrativos a que se refiere el artículo 102 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como para el cómputo de los plazos de entrega de información requerida en relación con dichos procedimientos que se sigan ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y demás requerimientos de información que realice esta autoridad.

Artículo 4. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro podrá ordenar a las referidas entidades cerrar sus puertas y suspender operaciones en días distintos a los señalados en la disposición primera anterior, cuando así lo considere necesario.

Con fundamento en los artículos 90, fracciones I, XI y XIII y 94 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro podrá ordenar a las referidas entidades abrir sus puertas y continuar sus operaciones en los días señalados en el artículo 1, cuando así lo considere necesario para efectos de ejercer sus facultades de inspección, mediante la realización de visitas de inspección.

Artículo 5. Las Administradoras de Fondos para el Retiro, Instituciones Públicas que realicen funciones similares, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, podrán presentar ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro un proyecto de calendario de días en que pretendan cerrar sus puertas y suspender operaciones, adicionales a los previstos en el artículo 1 anterior, a efecto de obtener, en su caso, la autorización correspondiente siempre que así lo justifiquen.

Los días autorizados conforme al párrafo anterior, se considerarán como días hábiles para todos los efectos legales.

Artículo 6. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro resolverá las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de las presentes disposiciones de carácter general, así como los casos de excepción que deban reconocerse y dictará las medidas que para el mismo fin estime pertinentes.

Artículo 7. Se considerarán como días hábiles aquellos que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro habilite para la práctica de visitas de inspección, con independencia de que el Sistema Financiero deba suspender operaciones por así establecerlo alguna otra autoridad competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes disposiciones de carácter general entrarán en vigor el 1 de enero de 2022.

SEGUNDO.- A partir de su entrada en vigor, se abrogan las “Disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2021, en los que las administradoras de fondos para el retiro, instituciones públicas que realicen funciones similares, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de diciembre de 2020.

TERCERO.- Las Administradoras de Fondos para el Retiro, Instituciones Públicas que realicen funciones similares, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, podrán presentar hasta el 31 de enero del año 2022, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro el proyecto de calendario a que se refiere el artículo 5, en el cual incluirán los días que sus contratos o condiciones generales de trabajo señalen como no laborales, al igual que los días en que habitualmente no laboran de acuerdo a sus prácticas y costumbres, que no estén contemplados en el artículo 1 de las presentes disposiciones de carácter general.

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2021.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Dr. **Iván Hilmardel Pliego Moreno**.- Rúbrica.

MODIFICACIONES a las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL SOBRE EL REGISTRO DE LA CONTABILIDAD, ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo previsto en los artículos 1°, 2°, 5° fracciones I, II, III, VII, XIII bis y XVI, 12 fracciones I, VI, VIII y XVI, 18, 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 1°, 106, 107 y 108 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 1, 2 fracción III y 8o. primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que a fin de agilizar el registro y procesamiento de operaciones en las que se consideren tipos de cambio, es necesario modificar el uso del tipo de cambio FIX por el tipo de cambio al cierre de cada jornada conforme a la publicación correspondiente que realice el Banco de México de manera electrónica;

Que es necesario considerar la creciente complejidad de los mercados financieros, así como las eventuales actualizaciones a las Normas de Información Financiera (NIF), por lo que el registro y seguimiento de las operaciones con inversiones debe ajustarse a la NIF que corresponda, eliminando las referencias de carácter estático, lo que contribuye a dotar de flexibilidad al esquema de registro y seguimiento en beneficio de los regulados y dotará de mayor certeza a los actos de supervisión y vigilancia que ejerza esta Comisión,

Que las presentes modificaciones no representan un costo para su implementación ya que las mismas únicamente implican precisiones que permitirán a los regulados una mejor observancia de la normatividad aplicable, ha tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL SOBRE EL REGISTRO DE LA CONTABILIDAD, ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

ÚNICO.- Se **MODIFICAN** los artículos 10 párrafo primero; 11 fracciones I y II; **Anexo A, denominado “Catálogo de Cuentas de AFORE” “Catálogo de Cuentas de Activo del Estado de Situación Financiera”** en sus formatos de Cuenta 1230, subcuentas 00, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27, Cuenta 1231 subcuentas 00 y 01; **Anexo B denominado “Guías de Registro Estado de Situación Financiera” “Guía de registro de cuentas de activo”** en sus formatos de Cuenta 1230 subcuentas 00, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27, Cuenta 1231 subcuentas 00 y 01; **Anexo C denominado “Guías de Registro del Estado de Resultados Integral” “Guía de registro de cuentas deudoras de resultados”** en sus formatos de Cuenta 5401 subcuentas 00, 04, 16, 17 y 18, Cuenta 5402 subcuentas 00 y 04, Cuenta 5403 subcuentas 00, 03 y 12, Cuenta 5404 subcuentas 00, 03 y 19, y Cuenta 5405 subcuentas 00, 03 y 30, para quedar como sigue:

“Artículo 10. El tipo de cambio que deberán utilizar las Administradoras y en su caso las Empresas Operadoras para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio de cierre de jornada a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda, publicado por el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx o la que la sustituya.

...

...”

“Artículo 11. ...

...

I. Las inversiones permanentes en acciones no cotizadas que mantengan las Administradoras se deberán valorar a su costo de adquisición, según lo establecido en la NIF correspondiente;

II. En el caso de inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes, éstas se deben valorar a su costo de adquisición, conforme a lo establecido en la NIF correspondiente, considerando que ante indicios de deterioro se deberá observar la normativa relativa, y

III. ...”

ANEXO "A"

Catálogo de Cuentas de AFORE

Catálogo de Cuentas de Activo del Estado de Situación Financiera

Cuenta	Subcuenta	Concepto
...
1230	00	Inversiones en instrumentos financieros
1230	01	Inversiones en Instrumentos Financieros Negociables (IFN)
1230	02	Instrumento para cobrar o Vender (IFCV)
1230	03	Instrumento Financiero para Cobrar Principal e Interés (IFCPI)
1230	04	Inversiones en Instrumentos Financieros Negociables Siefore Básica 55-59
1230	05	Inversiones en Instrumentos Financieros Negociables Siefore Básica 60-64
1230	06	Inversiones en Instrumentos Financieros Negociables Siefore Básica 75-79
1230	07	Inversiones en Instrumentos Financieros Negociables Siefore Básica 85-89
1230	08	Inversiones en Instrumentos Financieros Negociables Siefore Básica de Pensiones
1230	09	Inversiones en Instrumentos Financieros Negociables (Siefores para fondos de previsión social)
1230	10	Inversiones en Instrumentos Financieros Negociables (Siefores de ahorro voluntario)
1230	11	Instrumento para cobrar o vender Siefore Básica 55-59
1230	12	Instrumento para cobrar o vender Siefore Básica 60-64
1230	13	Instrumento para cobrar o vender Siefore Básica 75-79
1230	14	Instrumento para cobrar o vender Siefore Básica 85-89
1230	15	Instrumento para cobrar o vender Siefore Básica de Pensiones
1230	16	Instrumento para cobrar o vender (Siefores para fondos de previsión social)
1230	17	Instrumento para cobrar o vender (Siefores de ahorro voluntario)
1230	18	Instrumento para cobrar o vender Siefore Básica Inicial
1230	19	Instrumento para cobrar o vender Siefore Básica 90-94
1230	20	Instrumento para cobrar o vender Siefore Básica 80-84
1230	21	Instrumento para cobrar o vender Siefore Básica 70-74
1230	22	Instrumento para cobrar o vender Siefore Básica 65-69
1230	23	Inversiones en Instrumentos Financieros Negociables Siefore Básica Inicial
1230	24	Inversiones en Instrumentos Financieros Negociables Siefore Básica 90-94
1230	25	Inversiones en Instrumentos Financieros Negociables Siefore Básica 80-84
1230	26	Inversiones en Instrumentos Financieros Negociables Siefore Básica 70-74
1230	27	Inversiones en Instrumentos Financieros Negociables Siefore Básica 65-69
1231	00	Inversiones en instrumentos de deuda a largo plazo
1231	01	Instrumento Financiero para Cobrar Principal e Interés (IFCPI)
...

ANEXO B

Guías de Registro Estado de Situación Financiera

Guía de registro de cuentas de activo

Cuenta	Subcuenta	Concepto	Descripción
...
1230	00	Inversiones en instrumentos financieros	"Inversiones en instrumentos financieros"
1230	01	Inversiones en Instrumentos Financieros Negociables (IFN)	<p>Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería en instrumentos financieros cuyo objetivo es invertir con el propósito de obtener una utilidad entre el precio de compra y el de venta, o sea en función de la administración de los riesgos de mercado de dicho instrumento de acuerdo con la Norma vigente correspondiente.</p> <p>Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones en instrumentos financieros negociables, que se determinará entre el: valor en libros anterior contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse en el estado de resultados del periodo en el que ocurra o, en su caso, reconociendo en el ORI aquellos instrumentos que no se negocian en el corto plazo, de conformidad con la Norma vigente correspondiente.</p>
1230	02	Instrumento para cobrar o Vender (IFCV)	<p>Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería en instrumentos financieros cuyo objetivo es cobrar los flujos de efectivo contractuales por cobros de principal e interés, o bien obtener una utilidad en su venta, cuando esta sea conveniente. En su registro o valuación de reconocimiento inicial deberán ser valuados a su valor razonable de acuerdo con la Norma vigente correspondiente. La inversión debe reconocerse al precio de la contraprestación pactada de la fecha de concertación.</p> <p>Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones en instrumentos Financieros para Cobrar o Vender, que se determinará entre el valor en libros anterior contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse dentro del ORI de conformidad con la Norma vigente correspondiente, antes de afectar a ORI, las siguientes partidas deberán afectar a la utilidad o pérdida neta y el valor del IFCV: -Intereses devengados sobre la base de su tasa de interés efectiva,- fluctuaciones cambiarias en el momento que ocurran y - disminuciones en el valor que sean atribuibles al deterioro por pérdidas crediticias esperadas del IFCV.</p>
1230	03	Instrumento Financiero para Cobrar Principal e Interés (IFCPI)	<p>Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería en instrumentos financieros para cobrar Principal e interés cuyo objetivo es cobrar los flujos de efectivo contractuales, que deberá tener características de un financiamiento y administrarse con base en su rendimiento contractual. En su registro o reconocimiento inicial deberán ser valuados a su costo de adquisición (precio de la transacción) de acuerdo con la Norma vigente correspondiente.</p> <p>Con posterioridad a su reconocimiento inicial, deberán valuarse a su costo amortizado, reconociendo en el estado de resultados la utilidad o pérdida neta del período en el que ocurre cada variación de conformidad con la Norma vigente correspondiente.</p>

1230	04	Inversiones en Instrumentos Financieros Negociables Siefore Básica 55-59	<p>Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería de la "Siefore Básica 55-59" en instrumentos financieros cuyo objetivo es invertir con el propósito de obtener una utilidad entre el precio de compra y el de venta, o sea en función de la administración de los riesgos de Mercado de dicho instrumento de acuerdo con la norma vigente correspondiente.</p> <p>Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones en instrumentos financieros negociables en la "Siefore Básica 55-59", que se determinará entre el valor en libros anterior contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse en el estado de resultados del periodo en el que ocurra o, en su caso, reconociendo en el ORI aquellos instrumentos que no se negocian en el corto plazo, de conformidad con la Norma vigente correspondiente.</p>
1230	05	Inversiones en Instrumentos Financieros Negociables Siefore Básica 60-64	<p>Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería en la "Siefore Básica 60-64" en instrumentos financieros cuyo objetivo es invertir con el propósito de obtener una utilidad entre el precio de compra y el de venta, o sea en función de la administración de los riesgos de Mercado de dicho instrumento de acuerdo con la norma vigente correspondiente.</p> <p>Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones en instrumentos financieros negociables en la "Siefore Básica 60-64", que se determinará entre el valor en libros anterior contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse en el estado de resultados del periodo en el que ocurra o, en su caso, reconociendo en el ORI aquellos instrumentos que no se negocian en el corto plazo, de conformidad con la Norma vigente correspondiente.</p>
1230	06	Inversiones en Instrumentos Financieros Negociables Siefore Básica 75-79	<p>Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería en la "Siefore Básica 75-79" en instrumentos financieros cuyo objetivo es invertir con el propósito de obtener una utilidad entre el precio de compra y el de venta, o sea en función de la administración de los riesgos de Mercado de dicho instrumento de acuerdo con la norma vigente correspondiente.</p> <p>Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones en instrumentos financieros negociables en la "Siefore Básica 75-79", que se determinará entre el valor en libros anterior contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse en el estado de resultados del periodo en el que ocurra o, en su caso, reconociendo en el ORI aquellos instrumentos que no se negocian en el corto plazo, de conformidad con la Norma vigente correspondiente.</p>
1230	07	Inversiones en Instrumentos Financieros Negociables Siefore Básica 85-89	<p>Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería en la "Siefore Básica 85-89" en instrumentos financieros cuyo objetivo es invertir con el propósito de obtener una utilidad entre el precio de compra y el de venta, o sea en función de la administración de los riesgos de Mercado de dicho instrumento de acuerdo con la norma vigente correspondiente.</p> <p>Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones en instrumentos financieros negociables en la "Siefore Básica 85-89", que se determinará entre el valor en libros anterior contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse en el estado de resultados del periodo en el que ocurra o, en su caso, reconociendo en el ORI aquellos instrumentos que no se negocian en el corto plazo, de conformidad con la Norma vigente correspondiente.</p>

1230	08	Inversiones en Instrumentos Financieros Negociables Siefore Básica de Pensiones	<p>Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería en la "Siefore Básica de Pensiones" en instrumentos financieros cuyo objetivo es invertir con el propósito de obtener una utilidad entre el precio de compra y el de venta, o sea en función de la administración de los riesgos de Mercado de dicho instrumento de acuerdo con la norma vigente correspondiente.</p> <p>Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones en instrumentos financieros negociables en la "Siefore Básica de Pensiones", que se determinará entre el valor en libros anterior contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse en el estado de resultados del periodo en el que ocurra o, en su caso, reconociendo en el ORI aquellos instrumentos que no se negocian en el corto plazo, de conformidad con la Norma vigente correspondiente.</p>
1230	09	Inversiones en Instrumentos Financieros Negociables (Siefores para Fondos de Previsión Social)	<p>Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería en la "Siefores para Fondos de Previsión Social" en instrumentos financieros cuyo objetivo es invertir con el propósito de obtener una utilidad entre el precio de compra y el de venta, o sea en función de la administración de los riesgos de Mercado de dicho instrumento de acuerdo con la norma vigente correspondiente.</p> <p>Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones en instrumentos financieros negociables en la "Siefore para Fondos de Previsión Social", que se determinará entre el valor en libros anterior contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse en el estado de resultados del periodo en el que ocurra o, en su caso, reconociendo en el ORI aquellos instrumentos que no se negocian en el corto plazo, de conformidad con la Norma vigente correspondiente.</p>
1230	10	Inversiones en Instrumentos Financieros Negociables (Siefores de ahorro voluntario)	<p>Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería en la "Siefores de ahorro voluntario" en instrumentos financieros cuyo objetivo es invertir con el propósito de obtener una utilidad entre el precio de compra y el de venta, o sea en función de la administración de los riesgos de Mercado de dicho instrumento de acuerdo con la norma vigente correspondiente.</p> <p>Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones en instrumentos financieros negociables en la "Siefores de ahorro voluntario", que se determinará entre el valor en libros anterior contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse en el estado de resultados del periodo en el que ocurra o, en su caso, reconociendo en el ORI aquellos instrumentos que no se negocian en el corto plazo, de conformidad con la Norma vigente correspondiente.</p>
1230	11	Instrumento para cobrar o vender Siefore Básica 55-59	<p>Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería en la "Siefore Básica 55-59" en instrumentos financieros cuyo objetivo es cobrar los flujos de efectivo contractuales por cobros de principal e interés, o bien obtener una utilidad en su venta, cuando esta sea conveniente. En su registro o valuación de reconocimiento inicial deberán ser valuados a su valor razonable de acuerdo con la Norma vigente correspondiente. La inversión debe reconocerse al precio de la contraprestación pactada de la fecha de concertación.</p>

			<p>Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones en instrumentos Financieros para Cobrar o Vender en la "Siefore Básica 55-59", que se determinará entre el valor en libros anterior contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse dentro del ORI de conformidad con la Norma vigente correspondiente, antes de afectar a ORI, las siguientes partidas deberán afectar a la utilidad o pérdida neta y el valor del IFCV: -Intereses devengados sobre la base de su tasa de interés efectiva,-fluctuaciones cambiarias en el momento que ocurran y - disminuciones en el valor que sean atribuibles al deterioro por pérdidas crediticias esperadas del IFCV.</p>
1230	12	Instrumento para cobrar o vender Siefore Básica 60-64	<p>Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería en la "Siefore Básica 60-64" en instrumentos financieros cuyo objetivo es cobrar los flujos de efectivo contractuales por cobros de principal e interés, o bien obtener una utilidad en su venta, cuando esta sea conveniente. En su registro o valuación de reconocimiento inicial deberán ser valuados a su valor razonable de acuerdo con la Norma vigente correspondiente. La inversión debe reconocerse al precio de la contraprestación pactada de la fecha de concertación.</p> <p>Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones en instrumentos Financieros para Cobrar o Vender en la "Siefore Básica 60-64", que se determinará entre el valor en libros anterior contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse dentro del ORI de conformidad con la Norma vigente correspondiente, antes de afectar a ORI, las siguientes partidas deberán afectar a la utilidad o pérdida neta y el valor del IFCV: -Intereses devengados sobre la base de su tasa de interés efectiva,-fluctuaciones cambiarias en el momento que ocurran y - disminuciones en el valor que sean atribuibles al deterioro por pérdidas crediticias esperadas del IFCV.</p>
1230	13	Instrumento para cobrar o vender Siefore Básica 75-79	<p>Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería en la "Siefore Básica 75-79" en instrumentos financieros cuyo objetivo es cobrar los flujos de efectivo contractuales por cobros de principal e interés, o bien obtener una utilidad en su venta, cuando esta sea conveniente. En su registro o valuación de reconocimiento inicial deberán ser valuados a su valor razonable de acuerdo con la Norma vigente correspondiente. La inversión debe reconocerse al precio de la contraprestación pactada de la fecha de concertación.</p> <p>Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones en instrumentos Financieros para Cobrar o Vender en la "Siefore Básica 75-79", que se determinará entre el valor en libros anterior contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse dentro del ORI de conformidad con la Norma vigente correspondiente, antes de afectar a ORI, las siguientes partidas deberán afectar a la utilidad o pérdida neta y el valor del IFCV: -Intereses devengados sobre la base de su tasa de interés efectiva,-fluctuaciones cambiarias en el momento que ocurran y - disminuciones en el valor que sean atribuibles al deterioro por pérdidas crediticias esperadas del IFCV.</p>

1230	14	Instrumento para cobrar o vender Siefore Básica 85-89	<p>Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería en la "Siefore Básica 85-89" en instrumentos financieros cuyo objetivo es cobrar los flujos de efectivo contractuales por cobros de principal e interés, o bien obtener una utilidad en su venta, cuando esta sea conveniente. En su registro o valuación de reconocimiento inicial deberán ser valuados a su valor razonable de acuerdo con la Norma vigente correspondiente. La inversión debe reconocerse al precio de la contraprestación pactada de la fecha de concertación.</p> <p>Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones en instrumentos Financieros para Cobrar o Vender en la "Siefore Básica 85-89", que se determinará entre el valor en libros anterior contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse dentro del ORI de conformidad con la Norma vigente correspondiente, antes de afectar a ORI, las siguientes partidas deberán afectar a la utilidad o pérdida neta y el valor del IFCV: -Intereses devengados sobre la base de su tasa de interés efectiva,-fluctuaciones cambiarias en el momento que ocurran y - disminuciones en el valor que sean atribuibles al deterioro por pérdidas crediticias esperadas del IFCV.</p>
1230	15	Instrumento para cobrar o vender Siefore Básica de Pensiones	<p>Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería en la "Siefore Básica de Pensiones" en instrumentos financieros cuyo objetivo es cobrar los flujos de efectivo contractuales por cobros de principal e interés, o bien obtener una utilidad en su venta, cuando esta sea conveniente. En su registro o valuación de reconocimiento inicial deberán ser valuados a su valor razonable de acuerdo con la Norma vigente correspondiente. La inversión debe reconocerse al precio de la contraprestación pactada de la fecha de concertación.</p> <p>Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones en instrumentos Financieros para Cobrar o Vender en la "Siefore Básica de Pensiones", que se determinará entre el valor en libros anterior contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse dentro del ORI de conformidad con la Norma vigente correspondiente, antes de afectar a ORI, las siguientes partidas deberán afectar a la utilidad o pérdida neta y el valor del IFCV: -Intereses devengados sobre la base de su tasa de interés efectiva,-fluctuaciones cambiarias en el momento que ocurran y - disminuciones en el valor que sean atribuibles al deterioro por pérdidas crediticias esperadas del IFCV.</p>
1230	16	Instrumento para cobrar o vender (Siefores para Fondos de Previsión Social)	<p>Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería en la "Siefore para Fondos de Previsión Social" en instrumentos financieros cuyo objetivo es cobrar los flujos de efectivo contractuales por cobros de principal e interés, o bien obtener una utilidad en su venta, cuando esta sea conveniente. En su registro o valuación de reconocimiento inicial deberán ser valuados a su valor razonable de acuerdo con la Norma vigente correspondiente. La inversión debe reconocerse al precio de la contraprestación pactada de la fecha de concertación.</p> <p>Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones en instrumentos Financieros para Cobrar o Vender en la "Siefore para Fondos de Previsión Social", que se determinará entre el valor en libros anterior contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse dentro del ORI de conformidad con la Norma vigente correspondiente, antes de afectar a ORI, las siguientes partidas deberán afectar a la utilidad o pérdida neta y el valor del IFCV: -Intereses devengados sobre la base de su tasa de interés efectiva,-fluctuaciones cambiarias en el momento que ocurran y - disminuciones en el valor que sean atribuibles al deterioro por pérdidas crediticias esperadas del IFCV.</p>

1230	17	Instrumento para cobrar o vender (Siefores de ahorro voluntario)	<p>Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería en la "Siefore de ahorro voluntario" en instrumentos financieros cuyo objetivo es cobrar los flujos de efectivo contractuales por cobros de principal e interés, o bien obtener una utilidad en su venta, cuando esta sea conveniente. En su registro o valuación de reconocimiento inicial deberán ser valuados a su valor razonable de acuerdo con la Norma vigente correspondiente. La inversión debe reconocerse al precio de la contraprestación pactada de la fecha de concertación.</p> <p>Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones en instrumentos Financieros para Cobrar o Vender en la "Siefore de ahorro voluntario", que se determinará entre el valor en libros anterior contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse dentro del ORI de conformidad con la Norma vigente correspondiente, antes de afectar a ORI, las siguientes partidas deberán afectar a la utilidad o pérdida neta y el valor del IFCV: -Intereses devengados sobre la base de su tasa de interés efectiva,-fluctuaciones cambiarias en el momento que ocurran y - disminuciones en el valor que sean atribuibles al deterioro por pérdidas crediticias esperadas del IFCV.</p>
1230	18	Instrumento para cobrar o vender Siefore Básica Inicial	<p>Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería en la "Siefore Básica Inicial" en instrumentos financieros cuyo objetivo es cobrar los flujos de efectivo contractuales por cobros de principal e interés, o bien obtener una utilidad en su venta, cuando esta sea conveniente. En su registro o valuación de reconocimiento inicial deberán ser valuados a su valor razonable de acuerdo con la Norma vigente correspondiente. La inversión debe reconocerse al precio de la contraprestación pactada de la fecha de concertación.</p> <p>Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones en instrumentos Financieros para Cobrar o Vender en la "Siefore Básica Inicial", que se determinará entre el valor en libros anterior contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse dentro del ORI de conformidad con la Norma vigente correspondiente, antes de afectar a ORI, las siguientes partidas deberán afectar a la utilidad o pérdida neta y el valor del IFCV: -Intereses devengados sobre la base de su tasa de interés efectiva,-fluctuaciones cambiarias en el momento que ocurran y - disminuciones en el valor que sean atribuibles al deterioro por pérdidas crediticias esperadas del IFCV.</p>
1230	19	Instrumento para cobrar o vender Siefore Básica 90-94	<p>Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería en la "Siefore Básica 90-94" en instrumentos financieros cuyo objetivo es cobrar los flujos de efectivo contractuales por cobros de principal e interés, o bien obtener una utilidad en su venta, cuando esta sea conveniente. En su registro o valuación de reconocimiento inicial deberán ser valuados a su valor razonable de acuerdo con la Norma vigente correspondiente. La inversión debe reconocerse al precio de la contraprestación pactada de la fecha de concertación.</p>

			<p>Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones en instrumentos Financieros para Cobrar o Vender en la "Siefore Básica 90-94", que se determinará entre el valor en libros anterior contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse dentro del ORI de conformidad con la Norma vigente correspondiente, antes de afectar a ORI, las siguientes partidas deberán afectar a la utilidad o pérdida neta y el valor del IFCV: -Intereses devengados sobre la base de su tasa de interés efectiva,-fluctuaciones cambiarias en el momento que ocurran y - disminuciones en el valor que sean atribuibles al deterioro por pérdidas crediticias esperadas del IFCV.</p>
1230	20	Instrumento para cobrar o vender Siefore Básica 80-84	<p>Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería en la "Siefore Básica 80-84" en instrumentos financieros cuyo objetivo es cobrar los flujos de efectivo contractuales por cobros de principal e interés, o bien obtener una utilidad en su venta, cuando esta sea conveniente. En su registro o valuación de reconocimiento inicial deberán ser valuados a su valor razonable de acuerdo con la Norma vigente correspondiente. La inversión debe reconocerse al precio de la contraprestación pactada de la fecha de concertación.</p> <p>Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones en instrumentos Financieros para Cobrar o Vender en la "Siefore Básica 80-84", que se determinará entre el valor en libros anterior contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse dentro del ORI de conformidad con la Norma vigente correspondiente, antes de afectar a ORI, las siguientes partidas deberán afectar a la utilidad o pérdida neta y el valor del IFCV: -Intereses devengados sobre la base de su tasa de interés efectiva,-fluctuaciones cambiarias en el momento que ocurran y - disminuciones en el valor que sean atribuibles al deterioro por pérdidas crediticias esperadas del IFCV.</p>
1230	21	Instrumento para cobrar o vender Siefore Básica 70-74	<p>Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería en la "Siefore Básica 70-74" en instrumentos financieros cuyo objetivo es cobrar los flujos de efectivo contractuales por cobros de principal e interés, o bien obtener una utilidad en su venta, cuando esta sea conveniente. En su registro o valuación de reconocimiento inicial deberán ser valuados a su valor razonable de acuerdo con la Norma vigente correspondiente. La inversión debe reconocerse al precio de la contraprestación pactada de la fecha de concertación.</p> <p>Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones en instrumentos Financieros para Cobrar o Vender en la "Siefore Básica 70-74", que se determinará entre el valor en libros anterior contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse dentro del ORI de conformidad con la Norma vigente correspondiente, antes de afectar a ORI, las siguientes partidas deberán afectar a la utilidad o pérdida neta y el valor del IFCV: -Intereses devengados sobre la base de su tasa de interés efectiva,-fluctuaciones cambiarias en el momento que ocurran y - disminuciones en el valor que sean atribuibles al deterioro por pérdidas crediticias esperadas del IFCV.</p>

1230	22	Instrumento para cobrar o vender Siefore Básica 65-69	<p>Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería en la "Siefore Básica 65-69" en instrumentos financieros cuyo objetivo es cobrar los flujos de efectivo contractuales por cobros de principal e interés, o bien obtener una utilidad en su venta, cuando esta sea conveniente. En su registro o valuación de reconocimiento inicial deberán ser valuados a su valor razonable de acuerdo con la Norma vigente correspondiente. La inversión debe reconocerse al precio de la contraprestación pactada de la fecha de concertación.</p> <p>Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones en instrumentos Financieros para Cobrar o Vender en la "Siefore Básica 65-69", que se determinará entre el valor en libros anterior contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse dentro del ORI de conformidad con la Norma vigente correspondiente, antes de afectar a ORI, las siguientes partidas deberán afectar a la utilidad o pérdida neta y el valor del IFCV: -Intereses devengados sobre la base de su tasa de interés efectiva,-fluctuaciones cambiarias en el momento que ocurran y - disminuciones en el valor que sean atribuibles al deterioro por pérdidas crediticias esperadas del IFCV.</p>
1230	23	Inversiones en Instrumentos Financieros Negociables Siefore Básica Inicial	<p>Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería de la "Siefore Básica Inicial" en instrumentos financieros cuyo objetivo es invertir con el propósito de obtener una utilidad entre el precio de compra y el de venta, o sea en función de la administración de los riesgos de Mercado de dicho instrumento de acuerdo con la norma vigente correspondiente.</p> <p>Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones en instrumentos financieros negociables en la "Siefore Básica Inicial", que se determinará entre el valor en libros anterior contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse en el estado de resultados del periodo en el que ocurra o, en su caso, reconociendo en el ORI aquellos instrumentos que no se negocian en el corto plazo, de conformidad con la Norma vigente correspondiente.</p>
1230	24	Inversiones en Instrumentos Financieros Negociables Siefore Básica 90-94	<p>Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería de la "Siefore Básica 90-94" en instrumentos financieros cuyo objetivo es invertir con el propósito de obtener una utilidad entre el precio de compra y el de venta, o sea en función de la administración de los riesgos de Mercado de dicho instrumento de acuerdo con la norma vigente correspondiente.</p> <p>Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones en instrumentos financieros negociables en la "Siefore Básica 90-94", que se determinará entre el valor en libros anterior contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse en el estado de resultados del periodo en el que ocurra o, en su caso, reconociendo en el ORI aquellos instrumentos que no se negocian en el corto plazo, de conformidad con la Norma vigente correspondiente.</p>
1230	25	Inversiones en Instrumentos Financieros Negociables Siefore Básica 80-84	<p>Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería de la "Siefore Básica 80-84" en instrumentos financieros cuyo objetivo es invertir con el propósito de obtener una utilidad entre el precio de compra y el de venta, o sea en función de la administración de los riesgos de Mercado de dicho instrumento de acuerdo con la norma vigente correspondiente.</p>

			Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones en instrumentos financieros negociables en la "Siefore Básica 80-84" , que se determinará entre el valor en libros anterior contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse en el estado de resultados del periodo en el que ocurra o, en su caso, reconociendo en el ORI aquellos instrumentos que no se negocian en el corto plazo, de conformidad con la Norma vigente correspondiente.
1230	26	Inversiones en Instrumentos Financieros Negociables Siefore Básica 70-74	<p>Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería de la "Siefore Básica 70-74" en instrumentos financieros cuyo objetivo es invertir con el propósito de obtener una utilidad entre el precio de compra y el de venta, o sea en función de la administración de los riesgos de Mercado de dicho instrumento de acuerdo con la norma vigente correspondiente.</p> <p>Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones en instrumentos financieros negociables en la "Siefore Básica 70-74", que se determinará entre el valor en libros anterior contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse en el estado de resultados del periodo en el que ocurra o, en su caso, reconociendo en el ORI aquellos instrumentos que no se negocian en el corto plazo, de conformidad con la Norma vigente correspondiente.</p>
1230	27	Inversiones en Instrumentos Financieros Negociables Siefore Básica 65-69	<p>Se registrarán las inversiones de excedentes en tesorería de la "Siefore Básica 65-69" en instrumentos financieros cuyo objetivo es invertir con el propósito de obtener una utilidad entre el precio de compra y el de venta, o sea en función de la administración de los riesgos de Mercado de dicho instrumento de acuerdo con la norma vigente correspondiente.</p> <p>Se registrará el importe de la diferencia por valuación a valor razonable de las inversiones en instrumentos financieros negociables en la "Siefore Básica 65-69", que se determinará entre el valor en libros anterior contra su valor razonable (a la fecha de valuación), la cual deberá registrarse en el estado de resultados del periodo en el que ocurra o, en su caso, reconociendo en el ORI aquellos instrumentos que no se negocian en el corto plazo, de conformidad con la Norma vigente correspondiente.</p>
1231	00	Inversiones en instrumentos de deuda a largo plazo	"Instrumentos financieros a largo plazo"
1231	01	Instrumento Financiero para Cobrar Principal e Interés (IFCPI)	<p>Se registrarán las inversiones a largo plazo (mayores a un año) de excedentes en tesorería en instrumentos financieros para cobrar Principal e interés cuyo objetivo es cobrar los flujos de efectivo contractuales, que deberá tener características de un financiamiento y administrarse con base en su rendimiento contractual. En su registro o reconocimiento inicial deberán ser valuados a su costo de adquisición (precio de la transacción) de acuerdo con la Norma vigente correspondiente.</p> <p>Con posterioridad a su reconocimiento inicial, deberán valuarse a su costo amortizado, reconociendo en el estado de resultados la utilidad o pérdida neta del período en el que ocurre cada variación de conformidad con la Norma vigente correspondiente.</p>
...

ANEXO C

Guías de Registro del Estado de Resultados Integral

...

Guía de registro de cuentas deudoras de resultados

Cuenta	Sub Cta.	Concepto	Descripción
5401	00	Costos de afiliación y traspasos	"Costo de Operación"
...
5401	04	Empresas de servicios	Se registrarán los costos incurridos pagados a una prestadora de servicios y/o partes relacionadas por concepto de servicios relacionados con las actividades comerciales de afiliación y traspaso (Excepto agentes promotores), así como los costos de adquisición derivados del canal digital.
...
5401	16	Otros	Se registrará cualquier costo y gasto de afiliación y traspaso erogado por las Afores única y exclusivamente cuando no se encuentre contemplado dentro de alguna de las subcuentas anteriormente descritas, así como, la estimación de la pérdida esperada, por el reconocimiento del deterioro de inversiones en instrumentos financieros que estén catalogadas para cobrar principal e intereses, y de otros activos financieros como pueden ser las cuentas por cobrar y de deudores diversos. El monto que se registre NO deberá exceder el 2% de la sumatoria de los otros conceptos que integran el rubro, en caso de exceder dicho porcentaje la Administradora deberá enviar a la Comisión un escrito con la integración detallada del saldo de la subcuenta respectiva, a más tardar el 6° día hábil siguiente del cierre de mes explicando las causas del exceso.
5401	17	Remuneraciones fijas a Agentes Promotores en Empresas de servicios	Se registrarán los costos fijos incurridos pagados a una prestadora de servicios y/o partes relacionadas por concepto de servicios relacionados con actividades de Agentes Promotores (incluyendo los pagos efectuados a brokers).

5401	18	Remuneraciones variables a Agentes Promotores en Empresas de servicios	Se registrarán los costos variables incurridos pagados a una prestadora de servicios y/o partes relacionadas) por concepto de servicios relacionados con actividades de Agentes Promotores (incluyendo los pagos efectuados a brokers).
...
5402	00	Costos regulatorios	"Otros Costos de Operación"
...
5402	04	Otros	Se registrará cualquier costo y gasto erogado por las Afores, única y exclusivamente cuando no se encuentre contemplado dentro de alguna de las subcuentas anteriormente descritas, así como la estimación de la pérdida esperada, por el reconocimiento del deterioro de inversiones en instrumentos financieros que estén catalogadas para cobrar principal e intereses, y de otros activos financieros como pueden ser las cuentas por cobrar y deudores diversos. El monto que se registre NO deberá exceder el 2% de la sumatoria de los otros conceptos que integran el rubro, en caso de exceder dicho porcentaje la Administradora deberá enviar a la Comisión un escrito con la integración detallada del saldo de la subcuenta respectiva, a más tardar el 6° día hábil siguiente del cierre de mes explicando las causas del exceso.
...
5403	00	Costos directos de operación de personal operativo y servicio a trabajadores	"Otros Costos de Operación"
...
5403	03	Empresas de servicios	Se registrará la erogación por los costos incurridos pagados a una prestadora de servicios y/o partes relacionadas por concepto de sueldos a funcionarios y empleados de las áreas operativas y UEAP o centros de atención a trabajadores. (Incluye Call Center)
...

5403	12	Otros	Se registrará cualquier costo y gasto erogado por las Afores, única y exclusivamente cuando no se encuentre contemplado dentro de alguna de las subcuentas anteriormente descritas, así como la estimación de la pérdida esperada, por el reconocimiento del deterioro de inversiones en instrumentos financieros que estén catalogadas para cobrar principal e intereses, y de otros activos financieros como pueden ser las cuentas por cobrar y deudores diversos. El monto que se registre NO deberá exceder el 2% de la sumatoria de los otros conceptos que integran el rubro, en caso de exceder dicho porcentaje la Administradora deberá enviar a la Comisión un escrito con la integración detallada del saldo de la subcuenta respectiva, a más tardar el 6° día hábil siguiente del cierre de mes explicando las causas del exceso.
...
5404	00	Costos directos de operación por inversión y administración de riesgos	"Costo de Operación"
...
5404	03	Empresas de servicios	Se registrarán los costos incurridos pagados a una prestadora de servicios y/o partes relacionadas) por concepto de sueldos a funcionarios y empleados de inversiones y administración de riesgos.
...
5404	19	Otros	Se registrará cualquier costo y gasto erogado por las Afores, única y exclusivamente cuando no se encuentre contemplado dentro de alguna de las subcuentas anteriormente descritas, así como la estimación de la pérdida esperada, por el reconocimiento del deterioro de inversiones en instrumentos financieros que estén catalogadas para cobrar principal e intereses, y de otros activos financieros como pueden ser las cuentas por cobrar y deudores diversos. El monto que se registre NO deberá exceder el 2% de la sumatoria de los otros conceptos que integran el rubro, en caso de exceder dicho porcentaje la Administradora deberá enviar a la Comisión un escrito con la integración detallada del saldo de la subcuenta respectiva, a más tardar el 6° día hábil siguiente del cierre de mes explicando las causas del exceso.

...
5405	00	Gastos Generales de Administración	"Gastos de Administración"
...
5405	03	Empresas de servicios	Se registrarán los costos incurridos pagados a una prestadora de servicios y/o partes relacionadas) por concepto de sueldos de funcionarios y empleados administrativos.
...
5405	30	Otros	Se registrará cualquier costo y gasto erogado por las Afores, única y exclusivamente cuando no se encuentre contemplado dentro de alguna de las subcuentas anteriormente descritas, así como la estimación de la pérdida esperada, por el reconocimiento del deterioro de inversiones en instrumentos financieros que estén catalogadas para cobrar principal e intereses, y de otros activos financieros como pueden ser las cuentas por cobrar y deudores diversos. El monto que se registre NO deberá exceder el 2% de la sumatoria de los otros conceptos que integran el rubro, en caso de exceder dicho porcentaje la Administradora deberá enviar a la Comisión un escrito con la integración detallada del saldo de la subcuenta respectiva, a más tardar el 6° día hábil siguiente del cierre de mes explicando las causas del exceso.
...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor el 1 de enero de 2022.

SEGUNDO.- Para el artículo 10 de las presentes disposiciones, las Administradoras que libremente así lo decidan, podrán utilizar el tipo de cambio de cierre de jornada a partir del 15 de diciembre de 2021 para la presentación de sus estados financieros, en concordancia con sus grupos financieros.

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2021.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Dr. **Iván Hilmardel Pliego Moreno**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se otorga el Premio Nacional al Mérito Forestal 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, fracción XI Bis, 13, 33 y 91-A al 91-D, de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece que el Gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico;

Que el Premio Nacional al Mérito Forestal es el reconocimiento que entrega el Estado a las personas físicas y morales de los sectores privado y social que realicen o hayan realizado acciones en el país a favor de la conservación, protección, restauración y uso sustentable de los recursos forestales, que representen beneficios a la sociedad;

Que asimismo tiene como objetivo reconocer a mujeres, hombres, grupos comunitarios, instituciones públicas y privadas, así como a organizaciones de la sociedad civil que hayan realizado y realicen acciones, proyectos y/o programas en materia ambiental con gran impacto y trascendencia en el desarrollo sustentable de México;

Que los galardonados del Premio Nacional al Mérito Forestal 2021, dejan un legado que incentiva a las nuevas generaciones a realizar acciones a favor del desarrollo forestal sustentable del país;

Que en la Sesión de Dictaminación del Premio Nacional al Mérito Forestal 2021, del día trece de julio de dos mil veintiuno, el Jurado del Premio Nacional al Mérito Forestal 2021, declaró la vacancia de las categorías de "Industria forestal" y "Manejo del agua y ecosistemas sanos", debido a que las propuestas recibidas no cumplen con los elementos para ser meritorias del reconocimiento, al no reunir la calificación requerida, de conformidad con lo señalado en el artículo 17, fracción IV del Reglamento del Premio Nacional al Mérito Forestal, y

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, el Jurado del Premio Nacional al Mérito Forestal 2021, formuló, mediante dictamen, las proposiciones que el Consejo de Premiación ha sometido a la consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga el Premio Nacional al Mérito Forestal 2021, en las siguientes categorías, a las personas que a continuación se mencionan:

Categoría: Reforestación, Protección y Restauración

Ejido Úrsulo Galván

Categoría: Manejo Forestal Comunitario

Ejido Olotla

Categoría: Proyecto de Mujeres

MUMAT Sociedad De Producción Rural De Responsabilidad Limitada De Capital Variable

Categoría: Industria Forestal

Vacante

Categoría: Micro y Pequeñas Empresas con Relación al Ámbito Forestal

Ejido Emiliano Zapata

Categoría: Manejo del Agua y Ecosistemas Sanos

Vacante

Categoría: Jóvenes en la Divulgación de la Cultura Forestal Ambiental

Nilda Lucelly Maldonado Cardoz

SEGUNDO.- El Premio Nacional al Mérito Forestal 2021 será entregado en ceremonia que tendrá verificativo el 15 de diciembre del año dos mil veintiuno, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las erogaciones que se lleven a cabo para el cumplimiento del presente Acuerdo se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado de la Comisión Nacional Forestal, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2021.-

Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales,
María Luisa Albores González.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 28/12/21 por el que se suspenden los términos y plazos de ley y se consideran días inhábiles para la Secretaría de Educación Pública, sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, los días comprendidos dentro del periodo vacacional del 20 de diciembre de 2021 al 2 de enero de 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Secretaria de Educación Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Tercero, numeral 76 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, así como sus reformas; 1, 4 y 5, fracciones I y XXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que la Secretaría de Educación Pública, es una dependencia de la Administración Pública Federal, Centralizada, a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios;

Que conforme al artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento legal que regula los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal, las actuaciones y diligencias deben practicarse en días hábiles, no considerando como tales los sábados y domingos; 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 5 de mayo, 1o. y 16 de septiembre, 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1o. de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia;

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ordena que los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos y circulares, entre otros, que tengan por objeto establecer obligaciones específicas, deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos;

Que el artículo 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (RISEP), dispone que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Educación, la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y demás leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables que emita el Presidente de la República;

Que conforme al artículo 5, fracciones I y XXVII del RISEP, la Secretaría de Educación Pública tendrá entre sus facultades indelegables, el determinar, dirigir y controlar la política, de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por el estado mexicano en materia educativa y la legislación aplicable, con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, del Programa Sectorial de Educación y con las disposiciones que el Presidente de la República señale, así como planear y coordinar, en los términos de la legislación correspondiente, las actividades del sector paraestatal coordinado por esta, así como, las demás que con dicho carácter indelegable le confieran las leyes y el Presidente de la República;

Que conforme a lo dispuesto en el Acuerdo número 15/06/21 por el que se establecen los calendarios escolares para el ciclo lectivo 2021-2022, aplicables en toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, publicado el 24 de junio de 2021, en el Diario Oficial de la Federación, se desprenden los periodos vacacionales correspondientes al ciclo lectivo 2021-2022;

Que la suspensión de labores implicará que no corran los términos de ley para efectos de las diligencias o actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse ante la Secretaría de Educación Pública, y

Que con el propósito de dar certeza y seguridad jurídica a los particulares respecto de los trámites que se lleven ante las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública, en relación con los días en que no corren los plazos y términos referentes a los procedimientos administrativos correspondientes, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 28/12/21 POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS DE LEY
Y SE CONSIDERAN DÍAS INHÁBILES PARA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SUS
UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS,
LOS DÍAS COMPRENDIDOS DENTRO DEL PERIODO VACACIONAL DEL
20 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 2 DE ENERO DE 2022**

ARTÍCULO PRIMERO. Se consideran días inhábiles para las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública y sus órganos administrativos desconcentrados, además de los que establece el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los comprendidos dentro del periodo vacacional del 20 de diciembre de 2021 al 02 de enero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. En los días comprendidos en el artículo anterior, no correrán los plazos que establecen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Para los fines del presente Acuerdo, queda exceptuados aquellos órganos administrativos desconcentrados que se rijan por sus propios calendarios y conforme a los instrumentos que les resulten aplicables.

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2021.- La Secretaria de Educación Pública, **Delfina Gómez Álvarez.**- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su Calendario Anual de Sesiones Ordinarias y el Calendario Anual de Labores para el año 2022 y principios de 2023.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA SU CALENDARIO ANUAL DE SESIONES ORDINARIAS Y EL CALENDARIO ANUAL DE LABORES PARA EL AÑO 2022 Y PRINCIPIOS DE 2023.

Con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 28, 29 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 114, 115 y 116 de la Ley Federal de Competencia Económica; 3 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), y 69 de las Disposiciones por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones celebrará sesiones ordinarias durante el año 2022, al menos los siguientes días:

12 de enero	29 de junio
26 de enero	13 de julio
9 de febrero	17 de agosto
23 de febrero	31 de agosto
9 de marzo	14 de septiembre
23 de marzo	28 de septiembre
6 de abril	12 de octubre
20 de abril	26 de octubre
4 de mayo	9 de noviembre
18 de mayo	23 de noviembre
1 de junio	7 de diciembre
15 de junio	14 de diciembre

Lo anterior, sin perjuicio de las demás sesiones ordinarias o extraordinarias que se convoquen en términos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico.

Segundo.- Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles. Para tal efecto, se consideran hábiles todos los días del año, con excepción de los sábados, domingos y aquéllos en los que se suspendan labores en el Instituto.

Son horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y 18:30 horas de lunes a jueves, y entre las 9:00 y 15:00 horas los viernes, siempre que se trate de días hábiles.

La recepción de documentos en la Oficialía de Partes del Instituto se realizará únicamente en días y horas hábiles, en el domicilio ubicado en Insurgentes Sur, número 1143, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México. El día de vencimiento de los plazos serán admitidas las promociones por transmisión electrónica después de concluido el horario de la Oficialía de Partes, conforme al mecanismo publicado en el portal de internet del Instituto.

Tercero.- Se suspenderán labores en el Instituto los siguientes días del año 2022 y principios de 2023:

7 de febrero	16 de septiembre
21 de marzo	21 de noviembre
11 al 15 de abril	21 al 23 y 26 al 30 de diciembre
18 al 22 y 25 al 29 de julio	2 y 3 de enero de 2023

Cuarto.- El Pleno, los Titulares de Unidad, el Titular de la Autoridad Investigadora, así como los Directores Generales, podrán habilitar días y horas inhábiles conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal de Competencia Económica y el Estatuto Orgánico, según corresponda, cuando así lo requiera el asunto.

Quinto.- Para las contrataciones y procedimientos relacionados con la adquisición de bienes, arrendamientos, servicios y obra pública, se considerarán como hábiles: del año 2022, los días 18 al 22 y 25 al 29 de julio, 21 al 23 y 26 al 30 de diciembre, y del año 2023, los días 2 y 3 de enero.

Sexto.- Para las actuaciones y diligencias relativas al presupuesto para el ejercicio fiscal 2022, se considerarán como hábiles: del año 2021, los días 23, 24 y 27 al 31 de diciembre; del año 2022, los días 3 al 5 de enero, 21 al 23 y 26 al 30 de diciembre, y del año 2023 los días 2 y 3 de enero.

Transitorios

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 28, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Comisionado Presidente*, **Adolfo Cuevas Teja**.- Firmado electrónicamente.- Los Comisionados: **Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo**.- Firmado electrónicamente.

Acuerdo P/IFT/011221/666, aprobado por unanimidad en la XXIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 01 de diciembre de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Sóstenes Díaz González, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DAVID GORRA FLOTA, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en los artículos 25 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, primer párrafo, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, **CERTIFICA**: Que el presente documento, constante de tres fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original suscrito con Firma Electrónica Avanzada, del **“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su Calendario Anual de Sesiones Ordinarias y el Calendario Anual de Labores para el año 2022 y principios de 2023.”**, aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXIV Sesión Ordinaria, celebrada el día primero de diciembre de dos mil veintiuno, identificado con el número P/IFT/011221/666.

Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 10 de diciembre de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se determinan los días que se considerarán como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos que se tramiten o deban tramitarse ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por las entidades y personas sujetas a la supervisión de dicha Comisión, así como por las autoridades y público en general.	2
Disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2022 en los que las administradoras de fondos para el retiro, instituciones públicas que realicen funciones similares, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones.	3
Modificaciones a las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.	4

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional al Mérito Forestal 2021.	20
---	----

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 28/12/21 por el que se suspenden los términos y plazos de ley y se consideran días inhábiles para la Secretaría de Educación Pública, sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, los días comprendidos dentro del periodo vacacional del 20 de diciembre de 2021 al 2 de enero de 2022.	22
--	----

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su Calendario Anual de Sesiones Ordinarias y el Calendario Anual de Labores para el año 2022 y principios de 2023.	24
---	----

•

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx